
Orden de 07-02-2006, de la Consejería de Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del programa Cultura en Comunidad de apoyo a proyectos de actividad cultural organizados por entidades culturales, ayuntamientos y mancomunidades de Castilla-La Mancha durante el año 2006.

La Consejería de Cultura considera prioritario en sus líneas de actuación el apoyo de aquellos proyectos que, mediante el desarrollo de programas estables de creación o difusión, contribuyan a seguir avanzando en la extensión del derecho a la cultura para todos los ciudadanos de la región.

El esfuerzo que las Administraciones realizan para la consecución de este objetivo se complementa con la actividad de todos aquellos colectivos que desarrollan su labor en los distintos ámbitos de la cultura en Castilla-La Mancha.

Por otra parte, es necesario estimular y apoyar los proyectos y programaciones llevadas a cabo por las asociaciones, ayuntamientos y mancomunidades en los municipios de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, la Consejería de Cultura, ha resuelto convocar ayudas para programas de actividades culturales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para el desarrollo de proyectos culturales que tengan un carácter estable y que promuevan el derecho a la cultura en nuestra Región, a realizar durante el año 2006 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Se consideran gastos subvencionables a los efectos de esta Orden los estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas para las que se haya solicitado la subvención.

Segunda.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán acogerse a esta convocatoria las mancomunidades de municipios,

las fundaciones y asociaciones culturales y los ayuntamientos con un censo de población menor a 5.000 habitantes.

Quedan excluidas expresamente de esta convocatoria todas aquellas entidades que puedan ser subvencionadas a través de otras convocatorias específicas de la Consejería de Cultura o de la propia Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, en general, todas aquellas cuyos fines principales no sean estrictamente culturales.

Los beneficiarios deben tener su domicilio fiscal en territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Las fundaciones y asociaciones culturales deberán estar legalmente constituidas en el momento de presentar la solicitud de ayuda, además de tener una antigüedad mínima de un año natural, desde su fecha de inscripción en el Registro correspondiente y hasta la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En ningún caso podrá adquirir la condición de beneficiario quien se encuentre incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2º y 3º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se tramitarán cumplimentando el modelo que se adjunta, como Anexo I, a la presente Orden, incluyendo el proyecto detallado de la actividad.

Se deberán cumplimentar también los datos bancarios, en el caso de que no se hayan facilitado en convocatorias anteriores o se haya modificado alguno de ellos.

La Consejería de Cultura podrá requerir de los interesados cuantos datos precise para evaluar mejor el proyecto presentado. Y si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los beneficiarios sólo podrán solicitar ayuda para la realización de un único proyecto de actividad cultural y éste deberá ser autónomo en su planteamiento y desarrollo, no pudiendo estar enmarcado dentro de otros proyectos globales, sean o no culturales.

Cuarta.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 31 de marzo del año 2006.

1. Las solicitudes de ayuda, junto con la documentación establecida en la base anterior, se presentarán en el Registro de la Consejería de Cultura, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de Cultura que correspondan con el domicilio de la entidad o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes que se presenten en las Oficinas de Correos deberán ir selladas con la fecha de la oficina correspondiente en el documento principal, a fin de acreditar debidamente la fecha de presentación.

3. Mediante fax, llamada al teléfono 012, o mediante el envío telemático de los datos a través del formulario <http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=IBX> incluido en la página web de la Junta de Comunidades, según se establece en el Decreto 89/2003, de 27 de mayo, sobre presentación de solicitudes de subvenciones, ayudas públicas o prestaciones de servicios sujetos a convocatorias públicas.

Quinta.- Criterios para adjudicación de las ayudas y baremo aplicable.

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos de evaluación de las solicitudes, aplicándose el correspondiente baremo:

1. Organización:

- a) Los proyectos que abarquen un mayor ámbito geográfico o que fomenten la relación entre distintos municipios (mancomunidades). De 0 a 15 puntos.
- b) Participación activa de los ciudadanos. De 0 a 15 puntos.

2. Contenidos:

- a) Fomento del conocimiento de la cultura de la Comunidad Autónoma. De 0 a 15 puntos.
 b) Atención específica, en alguno de sus apartados, a efemérides relacionadas con personajes o acontecimientos del mundo de la cultura. De 0 a 15 puntos.
 c) Promoción de la cultura entre los distintos grupos de edad. De 0 a 15 puntos.

3. Viabilidad:

- a) Previsiones de financiación, aportación propia del solicitante y porcentaje de financiación externa. De 0 a 25 puntos.

Sexta.- Procedimiento para la concesión de las ayudas.

1. Informe de solicitudes:

Se creará una Comisión Técnica por provincia, integrada por dos miembros de la Dirección General de Promoción Cultural y dos miembros de la Delegación Provincial de Cultura correspondiente, quienes informarán las solicitudes presentadas.

2. Tramitación y Resolución del procedimiento:

Tanto la tramitación como la Resolución del procedimiento de concesión corresponderán a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura en sus respectivas provincias, previa propuesta de la Comisión Técnica a que se refiere esta Base, teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas. En cualquier caso la concesión de estas subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Séptima.- Plazo y forma de resolución de las ayudas.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

La resolución y notificación de la adjudicación de ayudas se efectuará antes del día 31 de mayo de 2006.

La resolución, tanto si es de inadmisión, concesión o desestimación, se notificará a los interesados conforme disponen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La notificación de la concesión o denegación a los interesados así como la tramitación de los expedientes económicos de las ayudas, corresponderán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el plazo de 30 días hábiles a partir de su resolución, con indicación de la convocatoria, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Octava.- Cuantía y forma de pago.

Los proyectos o actividades que resulten seleccionados podrán recibir hasta un máximo del 50 por ciento del coste total de la actividad para la que se solicita ayuda, hasta un máximo de 15.000 euros. En todo caso el número y cuantía de las ayudas concedidas dependerá de la existencia de crédito adecuado y suficiente, según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Las ayudas adjudicadas a las entidades serán abonadas, en pago único, una vez justificada la actividad, según lo dispuesto en la base undécima de esta convocatoria. Cuando no se justifique fehacientemente la totalidad del proyecto o actividad subvencionada se procederá a reducir proporcionalmente la ayuda concedida.

El gasto se imputará a las consignaciones presupuestarias 24.05.455A.46412, con un crédito presupuestario de 104.400 euros; y 24.05.455 A.48411, con un crédito presupuestario de 172.500 euros.

Novena.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados en general, al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Deberán comunicar a la Delegación Provincial de Cultura la modificación, en su caso, de la fecha de realización de la actividad subvencionada que inicialmente se indicó en el proyecto, al menos con diez días de antelación a su desarrollo.

En el caso de edición de cartelería, folletos y otros medios de difusión de la actividad, se hará constar que la misma está subvencionada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante la inserción del logotipo que aparece como Anexo II a la presente Orden y con la mención expresa de dicha circunstancia en las comunicaciones a prensa y otros medios de comunicación.

Décima.- Plazo para el desarrollo de los proyectos.

El desarrollo de los proyectos para los que se solicita ayuda se realizará dentro del año natural, debiendo haber finalizado la actividad antes del día 22 de diciembre del año 2006.

Undécima.- Plazo y forma de justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden deberán justificar la aplicación de los gastos realizados ante la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad; y siempre antes del día 26 de diciembre de 2006, en la forma prevista en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de la solicitud de pago, según modelo que se remitirá junto con la notificación de concesión de la subvención. Si el interesado no presenta dicha solicitud de pago en el plazo establecido, o bien si la solicitud no reúne los requisitos necesarios, el Servicio de Actividades Culturales de la Delegación Provincial de Cultura lo pondrá de manifiesto de manera inmediata a la entidad solicitante, requiriéndole para que subsane los defectos, rectifique o complete la solicitud en la forma preceptiva, concediéndole un plazo de diez días desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento por aquella, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se dictará la resolución correspondiente teniéndole por desistida de su solicitud de pago, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los beneficiarios de ayuda deberán remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, junto con la solicitud de pago anteriormente reseñada y en el mismo plazo, la siguiente documentación:

1. Memoria del proyecto en su totalidad, no sólo de la actividad subvencionada, que recoja suficiente información sobre su desarrollo y conclusiones, de acuerdo con el modelo que en su momento se facilite por la Delegación Provincial de Cultura, así como publicidad que sirva para justificar la exigencia recogida en la Base Novena, párrafo 3.

2. Memoria económica del proyecto en su totalidad, con indicación de ingresos y gastos totales, de acuerdo con el modelo que en su momento se facilite por la Delegación Provincial de Cultura.

3. Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos efectuados para el desarrollo de la totalidad del proyecto, no sólo de la actividad subvencionada, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sus justificantes de pago. En los casos en que esto no sea posible podrán aceptarse otros documentos legalmente válidos como justificantes de pago.

Se considerarán gastos no subvencionables, y por tanto no justificables, los dedicados a relaciones públicas (transporte, alojamiento, manutención,...) y aquellos otros que tengan el carácter de corrientes (luz, teléfono, agua, reparaciones, mantenimiento, conservación,...), o de inversión en inmovilizado.

4. Escrito indicando que los justificantes originales de los gastos se encuentran a disposición de la Consejería de Cultura, así como el lugar donde quedan depositados los documentos administrativos, a efectos de su comprobación.

Si la actividad se desarrolla en fecha anterior a la concesión se tomará como inicio de los plazos de justificación la de comunicación de dicha concesión.

Transcurrido el plazo para la realización y justificación de la actividad subvencionada sin que se haya producido la presentación de la documentación exigida, la Delegación Provincial podrá proceder a dejar sin efecto la resolución de concesión de la subvención, previo trámite de audiencia.

Duodécima.- Disponibilidad de la justificación del gasto.

La documentación relativa a la aplicación de los fondos recibidos, así como su contabilización, quedará a disposición de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha para su fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento regulador de dicho órgano.

Decimotercera.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en la Resolución de concesión o de las establecidas con carácter general en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse. En consecuencia se procederá a dejar sin efecto la resolución de concesión de la subvención, previo trámite de audiencia y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora, en los términos previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

A las ayudas previstas por esta Orden, en lo que se refiere a infracciones y sanciones en materia de subvenciones, les será de aplicación los artículos básicos de la Ley 38/2003, y en la parte no básica de la citada Ley, la regulación realizada en esta materia por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Decimocuarta.- Otras subvenciones y ayudas.

El solicitante deberá comunicar, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento de su tramitación, la obtención o no de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente, público o privado, nacional o internacional, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión.

Decimoquinta.- Facultades de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Promoción Cultural para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Orden.

Decimosexta.- Legislación y normativa.

Los aspectos no regulados en la presente Orden se someterán a lo dispuesto en los artículos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la parte no básica de la citada Ley, a la regulación realizada en esta materia por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 91/2003, de 3 de junio, de desarrollo del Texto Refundido citado en materia de subvenciones y ayudas públicas, y demás normativa de general y especial aplicación.

Disposición Final.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de febrero de 2006

La Consejera de Cultura
M^ª NIEVES CALVO ALONSO-CORTÉS